

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR INSCRIPCION EN REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

(Publicado en el Diario Oficial del 01 de Abril de 2000)

Núm. 14.- Santiago, 28 de enero de 2000.- Visto: El DL N°557 de 1974; el artículo 3° de la ley N°18.696; las leyes N°(s) 18.059, 18.290 y 19.593; el decreto supremo N°212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

Artículo 1°.- Los propietarios de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros para prestar servicios de taxi básico, colectivo o de turismo, con anterioridad al 17 de noviembre de 1998 y que en cualquiera de los años 1997, 1998 o 1999 hayan obtenido permiso de circulación como taxi en la modalidad correspondiente, aun cuando en la oportunidad de ser inscritos en el señalado registro no hayan cumplido con alguno de los requisitos estipulados en los artículos 73, 73 bis o 3° transitorio del decreto supremo N°212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, podrán regularizar su inscripción en la correspondiente modalidad de servicio de taxi, de acuerdo al procedimiento y en el plazo que se indica en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Para regularizar la referida inscripción, los interesados deberán presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente, una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- b) Fotocopia autorizada ante Notario del permiso de circulación como taxi correspondiente a alguno de los años 1997, 1998 o 1999; o bien, documento extendido por la municipalidad en el que certifique que respecto del vehículo en cuestión se obtuvo permiso de circulación como taxi en alguno de los años mencionados;
- c) Fotocopia autorizada ante Notario del certificado de revisión técnica vigente, y
- d) Fotocopia autorizada ante Notario del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros o de los documentos que sustentaron dicha inscripción. Este antecedente podrá ser omitido cuando la Secretaría Regional constate que el vehículo se encuentra registrado en la base de datos del referido Registro.

Artículo 3°.- La regularización de inscripción de taxis en el citado registro, que se efectúe de conformidad con este decreto, procederá con el solo mérito de

los antecedentes presentados y previo pago del valor del nuevo certificado de inscripción. Esta regularización, si correspondiere, se formalizará mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente, que deberá dictarse en un plazo no superior a sesenta días, a contar de la fecha de presentación de la totalidad de los documentos indicados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- El plazo para ejercer el derecho concedido por el presente decreto caducará transcurrido un año desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.